UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

- N° 636 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 29 DIC. 2011

Visto el Expediente sobre nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2011-UNSCH "Adquisición de Maquinaria, Equipos y otros para la Implementación del Pabellón de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de noviembre de 2011, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2011-UNSCH "Adquisición de Maquinaria, Equipos y otros para la Implementación del Pabellón de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia", por un valor referencial ascendente a S/. 95,550.00 incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, el 23 de noviembre de 2011, se publicó en el SEACE, los Cuadros Comparativos y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, según los cuales se tiene que el Comité Especial adjudicó la Buena Pro en el ítem 01 CALDERO DE 5BP y el ítem 02 TORNO UNIVERSAL PARALELO DE PRECISIÓN a la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS Z & S S.R.L., por los montos de S/. 50,900.00 y S/. 44,500.00, respectivamente;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia (Área Usuaria), a través del Memorando N° 286-2011-FQM/UNSCH, de fecha 12 de diciembre de 2011, señala que en el proceso de selección de AMC 049-2011-UNSCH existen observaciones que lesionan la normativa de Contrataciones del Estado, las cuales acarrean la Nulidad del mismo, por lo que resulta necesario efectuar un análisis sobre el fondo del presente proceso;

Que, al realizarse un análisis minucioso del proceso de selección de AMC N° 049-2011-UNSCH se detecto que existe un error insubsanable en cuanto a la calificación otorgada por el Comité Especial al postor CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS Z & S S.R.L. por cuanto en las Bases Administrativas en el rubro de Experiencia del Postor, CAPITULO IV se señala lo siguiente: (...) *se calificara considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria durante un periodo de 05 años a la fecha de la presentación de la propuesta hasta por un monto total acumulado equivalente a tres veces el valor total de la contratación* (...). En consecuencia estos bienes iguales tienen que ser los considerados en referencia al ítem 1 (caldero de 5 BHP) y el ítem 2 (Torno Universal Paralelo de previsión).

Que, respecto al ítem N° 1, el Comité Especial otorgo el puntaje de 30 puntos, pero al revisar la Propuesta Técnica del postor CONSTRUCTORA y MULTISERVICIOS Z & S S.R.L. se verifica en el anexo N° 6, que éste acredita la experiencia en el ítem N° 1 (calderos de 5 BHP9) con los siguientes documentos:

- Venta realizada a la Municipalidad Distrital de Huanchay, por la venta de maquinaria, N° de Factura 001-000101, por un monto de 199,870.50.

- Venta realizada a la Municipalidad distrital de Cochabamba, por la venta de maquinaria (torno de Banco Modelo CZ 1440/1, Rodillo compactador de 1.8 HP Motor honda, compresora de Tornillo turbo motor Caterpillar 185 CFM) Factura N° 001-000170, por un monto de 166,590.50.

Que, de lo señalado se evidencia que el postor adjudicado no acredito fehacientemente la experiencia a razón de que los documentos presentados fueron emitidos solamente por venta de maquinarias por un monto total de 366,461.00 (trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con 00/100) no siendo estos bienes iguales a los que son materia de la AMC N° 049-2011-UNSCH, ítem N° 1(calderos 5 (BHP) y siendo que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado en reiterada jurisprudencia que las bases administrativas constituyen las reglas definitivas del proceso y en concordancia a su vez con el artículo 26° de la Ley penúltimo párrafo (...) lo establecido en las bases, en la presente norma y su reglamento obliga todos los postores y a la entidad convocante(...), es decir se obligan a respetar las bases administrativas del proceso de selección, por lo que el puntaje de 30 puntos otorgado al consorcio en mención fue dado en clara lesión a las bases administrativas y la normativa de contrataciones, habiendo incurrido estos actos en causal de nulidad;

Que, respecto al Ítem N° 2 (Torno Universal Paralelo de Precisión), el postor CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS Z & S S.R.L, para acreditar el factor de experiencia del postor ha presentado los siguientes documentos:

- Venta realizada a la Municipalidad Distrital de Huanchay, por la venta de maquinarias, N° de contrato 001-000101, por un monto de 199,870.50 acreditada a través de Contrato, factura, cheque de depósito.

- Venta realizada a la Municipalidad distrital de Cochabamba, por la venta de maquinaria (torno de Banco Modelo CZ 1440/1, Rodillo compactador de 1.8 HP Motor honda, compresora de Tornillo turbo motor Caterpillar 185 CFM) Factura N° 001-000170, por un monto de 166,590.50.

Que las bases administrativas de la AMC N° 049-2011-UNSCH establecen que la experiencia del postor tiene que ser acreditada mediante ventas iguales al objeto de la convocatoria, en este rubro el postor solo presentó los contratos y demás documentos señalados párrafos antes, los cuales no contienen bienes iguales al objeto de la convocatoria de la AMC N° 049-2011-UNSCH, Ítem N° 2 a excepción del Bien Torno de Banco Modelo CZ 1440/1 cuyo monto de venta es de S/ 39,840.00 (Treinta y nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos Soles)el cual se encuentra incluido dentro del contrato de venta realizado favor de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, siendo el monto insuficiente para lograr el puntaje mayor de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas del proceso materia de análisis; en consecuencia el Comité Especial incurrió en un error de interpretación al haber otorgado el puntaje de 30, lesionando de esta manera lo establecido en las bases y en la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, deviniendo en nulos este y los posteriores actos;

Que, asimismo, para acreditar el factor de Cumplimiento del Servicio las bases señalan que éste podrá ser acreditado mediante la presentación de cualquier documento en el que conste o se certifique que el suministro presentado para la acreditar la experiencia fue realizado sin penalidades, conforme a las bases (...), tales documentos deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor (...), es decir una relación de causa y efecto entre los DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA (FACTOR DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 636 -2011-UNSCH-R

EXPERIENCIA DEL POSTOR) Y LOS QUE DEMUESTRAN EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, por consiguiente no es posible otorgar puntaje en este rubro cuando el factor de experiencia del postor no haya sido acreditado conforme a las Bases Administrativas, por consiguiente el puntaje otorgado por el Comité Especial al postor CONSTRUCTORA y MULTISERVICIOS Z & S S.R.L en el rubro de Cumplimiento de Servicio carece de validez;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, sustentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico. En el presente caso se advierte un vicio insubsanable, al incurrir la Universidad en infracción de los Principios de Moralidad, trato justo e Igualitario y Transparencia, configurándose la causal establecida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a las normas esenciales del procedimiento (Principios rectores de la contratación) y lo señalado en las bases administrativas del proceso, teniendo la Administración la obligación de declarar la nulidad de oficio en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2011-UNSCH, debiendo mencionarse que la potestad de declarar la nulidad de un proceso de selección, reside en la necesidad de que las Entidades cuenten con una herramienta para sanear el proceso cuando éste se encuentre viciado por actos que contravengan normas de orden público, correspondiendo que la nulidad de oficio sea declarada por el Titular de la Entidad cuando advierta la existencia de causales de nulidad, siendo que dicha potestad representa una función indelegable del propio Titular de la Entidad;

Que, el artículo 70° del Reglamento señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor;

Que, el artículo 66° del Reglamento señala que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento;

Que, debe tenerse presente, que las autoridades administrativas que tienen a su cargo la conducción de los procesos de selección o que son responsables de emitir acuerdos o resoluciones respecto de ellos, deben asumir conductas y tratamientos que garanticen la mayor imparcialidad y objetividad a los postores participantes, de modo que con sus actuaciones no excedan los límites o facultades que les han sido otorgadas y no se beneficie o perjudique a un postor de manera indebida;

Estando al Dictamen Jurídico N° 909-2011-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 636-2011-UNSCH-R

-04-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 049-2011-UNSCH "Adquisición de Maquinaria, Equipos y otros para la Implementación del Pabellón de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia", ítems 01 y 02, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la etapa de Calificación de Propuestas.

Artículo 2°.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Abastecimiento para la prosecución de las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.